

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 3 de septiembre de 2026.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Organización sindical UGT Servicios Públicos Madrid (UGT), contra los pliegos de condiciones que regirán el procedimiento de licitación del contrato denominado "*Servicio de Teleasistencia Domiciliaria Avanzada de la Comunidad de Madrid. Cinco Lotes*", Expte. A/SER-013400/2026 y licitado por la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados el día 9 de julio de 2026 en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, un día antes en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y el 20 de julio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM), se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con tramitación urgente, pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en cinco lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 77.827.697,05 euros y su plazo de duración será de 4 años.

A la presente licitación presentaron oferta 5 licitadores.

Segundo. - Publicados los pliegos de condiciones que regirán esta licitación el 9 de julio en el Portal de la Contratación de la Comunidad de Madrid, en respuesta a la solicitud de varias entidades, de publicar nuevamente los listados de subrogación del personal adscrito al servicio, para facilitar su visibilidad - afectada por el sistema de firma electrónica - se procedió por el órgano de contratación a publicar nuevamente dicho listado el 17 de julio de 2026.

Para subsanar una errata detectada en los listados de municipios incluidos en el ámbito territorial del servicio, mediante la Orden 2335/2026, de 21 de julio de 2026, se procedió a corregir la Cláusula 1. *CARACTERISTICAS DEL CONTRATO. Apartado 4.1,- DIVISION EN LOTES, DEL PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO ADMINISTRATIVAS EN LAS TABLAS DE LAS ENTIDADES LOCALES, así como la cláusula 3.3.1 del PPTP.*

Paralelamente, y en cumplimiento del artículo 138.3 de la LCSP, los días 17 y 21 de julio de 2026, se sucedieron las publicaciones del primer y segundo recopilatorios de preguntas y respuestas de los licitadores.

Detectado un error en la respuesta publicada a la pregunta 19 de la segunda remesa, planteada por la entidad ARQUISOCIAL, así como en la cláusula 5.1 apartados 3º, 5º, 6º y 7º del PPTP, se procedió a publicar la Orden 2350/26 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de 22 de julio de 2026, de corrección de error material y ampliación del plazo de presentación de ofertas.

Igualmente, el mismo día 23 de julio de 2026, se publicó el tercer recopilatorio de pregunta - respuestas a los licitadores, anulando y dejando sin efecto la respuesta publicada a la pregunta 19 del segundo recopilatorio, planteada por ARQUISOCIAL.

Ampliado el plazo de presentación de ofertas y de preguntas, fue necesario publicar, el 27 de julio de 2026, un cuarto y quinto recopilatorio de preguntas - respuestas por el órgano de contratación.

Tercero. - El 28 de julio de 2026 la representación legal de UGT, presenta en el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal el mismo día, recurso especial en materia de contratación en el que solicita la anulación de determinadas cláusulas de los pliegos de condiciones.

El 22 de agosto de 2026 el órgano de contratación remitió a este Tribunal el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Cuarto . - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida por Resolución Nº 145/2026 sobre medidas provisionales adoptado por este Tribunal el 30 de julio, hasta que se resuelva el recurso y se acuerde expresamente el levantamiento de la suspensión.

Quinto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los interesados en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndole un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. En el plazo otorgado, se han presentado alegaciones por parte de SERVICIOS DE TELEASISTENCIA S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de

Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso ha sido presentado por el Sindicato UGT, por lo que procede analizar la legitimación del recurrente para la interposición de este recurso.

En virtud de lo establecido en el párrafo primero del artículo 48 de la LCSP, que estipula:

“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados”

A la vista de lo contemplado en este precepto, este Tribunal considera que la legitimación de la organización sindical recurrente sólo será admisible en relación con aquellos motivos de impugnación de los pliegos que tengan relación directa e incontestable con la defensa de los intereses corporativos de los trabajadores, sin que pueda admitirse dicha legitimación en el caso de que los motivos del recurso rebasen este ámbito o se refieran a cuestiones de legalidad ordinaria del contenido de los pliegos.

En el recurso que nos ocupa, UGT plantea varios motivos de impugnación. En primer lugar, sobre la duración de las jornadas laborales necesarias para mantener el servicio, así como su adecuación económica que se debe reflejar en el presupuesto base de licitación.

Ambas cuestiones han sido rectificadas por el órgano de contratación, previamente a la interposición del recurso, tal y como se ha hecho constar en el apartado segundo

de los antecedentes de esta resolución, por lo que en relación a estos motivos de impugnación el recurso ha perdido su objeto.

Sobre el resto de motivos que alude UGT, concretamente el dimensionamiento de la plantilla y la tardanza en publicar el listado correcto de personal a subrogar, estamos ante una materia propia de la organización empresarial y que no afecta a los derechos de los trabajadores, más bien a las empresas licitadoras que precisan de dichos datos para elaborar su oferta.

En consecuencia, este Tribunal considera que UGT no ha realizado ninguna argumentación que permita deducir en qué medida los documentos y cláusulas impugnadas vayan a suponer un incumplimiento de las obligaciones sociales o laborales del futuro adjudicatario en la ejecución del contrato, respecto de los trabajadores que hayan de ejecutar la prestación.

Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 55 de la LCSP, al constatar la falta de legitimación de la recurrente, procede acordar la inadmisión del recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Organización sindical UGT Servicios Públicos Madrid (UGT), contra los pliegos de condiciones que regiran el procedimiento de licitación del contrato denominado "*Servicio de Teleasistencia Domiciliaria Avanzada de la Comunidad de Madrid. Cinco Lotes*", Expte. A/SER-013400/2026 y licitado por Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales

Segundo. - Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación adoptada por

este Tribunal mediante Resolución de MMCC 145/2026 de 30 de julio de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL